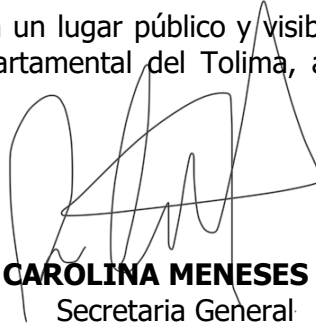


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-031-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO , Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 Y OTROS ; así como a las Compañías de seguros, LA PREVISORA SA , identificada con el NIT. 860.002.400-2 y SEGUROS DEL ESTADO SA , identificada con el NIT. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 004 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN
FECHA DEL AUTO	26 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de marzo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima, bajo el radicado No. 112-031-2023, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 189 del 26 de julio de 2024 y demás normas concordantes.


FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Piedras Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 011 del 13 de marzo de 2023, trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-0000001414 del 13 de marzo de 2023, según el cual expone:

"La Administración Municipal de Piedras, suscribió contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima", por valor de \$883.911.130.98 M/CTE, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, representantes de la Administración Municipal, ingeniera, **HEIDY TRINIDAD HENAO CULMA** Secretario de Planeación e infraestructura, y el ingeniero, **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNANDEZ**, Representante legal del **CONSORCIO REDES CHICALA**, contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 007/2018, luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*


Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In consecuencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras Departamento del Tolima									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.007.2018			VERIFICACION DE AUDITORIA			DIFERENCIA
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL		
1.	ACUEDUCTO								
1.1	Replanteo y colocación de tubería	ML	6.514,60	2.888,00	18.814.164,80	6.514,60	18.814.164,80	0,00	0,00
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	640,15	31.900,00	20.420.795,00	559,44	17.846.138,00	2.574.657,00	2.574.657,00
1.3	Excavación mecánica en conglomerado	M3	3.911,31	19.785,00	76.400.832,85	3.676,14	72.732.429,80	2.668.403,05	2.668.403,05
1.4	Relleno en arena lavada y apisonada para ataque de la tubería	M3	835,13	98.890,00	62.293.550,40	613,00	60.123.049,00	2.170.510,40	2.170.510,40
1.5	Relleno en material seleccionado de la excavación	M3	3.782,64	29.700,00	112.344.408,00	3.057,05	90.794.385,00	21.550.023,00	21.550.023,00
1.6	Relleno en rezebo	M3	0,00	74.745,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.7	Suministro e instalación de tubería de 3" RDE 32.55 línea de distribución	ML	425,00	53.167,00	22.595.975,00	425,00	22.595.975,00	0,00	0,00
1.8	Suministro e instalación de tubería de 2 1/2" RDE 26" línea de distribución	ML	760,00	44.167,00	33.566.920,00	760,00	33.566.920,00	0,00	0,00
1.9	Suministro e instalación de tubería de 2" RDE 26" línea de distribución	ML	520,00	37.897,00	19.690.840,00	520,00	19.690.840,00	0,00	0,00
1.10	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21" línea de distribución	ML	1.037,00	39.667,00	36.986.879,00	990,00	34.240.320,00	2.746.559,00	2.746.559,00
1.11	Suministro e instalación de tubería de 1 1/4" RDE 21" línea de distribución	ML	600,00	33.767,00	20.260.200,00	600,00	20.260.200,00	0,00	0,00
1.12	Suministro e instalación de tubería de 1" RDE 21" línea de distribución	ML	1.799,00	24.492,00	44.081.108,00	1.722,00	42.175.224,00	1.885.884,00	1.885.884,00
1.13	Suministro e instalación de tubería de 3/4" RDE 21" línea de distribución	ML	1.373,58	23.492,00	32.268.141,38	1.263,00	29.670.396,00	2.597.745,38	2.597.745,38
1.14	Suministro e instalación de tubería de 1/2" RDE 21" línea de distribución	ML	0,00	23.302,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.15	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3" a 1/2"	UND	29,00	77.304,00	1.546.080,00	9,00	665.736,00	850.344,00	850.344,00
1.16	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 2 1/2" a 1/2"	UND	50,00	72.794,00	3.637.700,00	48,00	3.462.182,00	145.508,00	145.508,00
1.17	Suministro e instalación acometida de agua potable de 2" a 1/2" PVC RDE 21	UND	16,00	72.054,00	1.152.864,00	16,00	1.152.864,00	0,00	0,00
1.18	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1 1/2" a 1/2"	UND	27,00	71.604,00	1.933.308,00	27,00	1.933.308,00	0,00	0,00
1.19	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1 1/4" A 1/2"	UND	18,00	70.604,00	1.270.872,00	18	1.270.872,00	0,00	0,00
1.20	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1" A 1/2"	UND	38,00	65.654,00	2.494.852,00	38	2.494.852,00	0,00	0,00
1.21	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3/4" A 1/2"	UND	55,00	63.654,00	3.500.970,00	55,00	3.500.970,00	0,00	0,00
1.22	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1/2" a 1/2"	UND	0,00	62.304,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.23	Suministro e instalación de microreductor y caja prefabricada para microreductor	UND	224,00	319.720,00	71.517.280,00	222,00	70.977.840,00	539.440,00	539.440,00
1.24	Cargue y retiro de material sobrante de la excavación	M3	825,67	27.650,00	22.829.775,50	825,67	22.829.775,50	0,00	0,00
1.25	Suministro e instalación de válvula en bola PVC de 3"	UND	3,00	796.560,00	2.389.680,00	2,00	1.593.120,00	796.560,00	796.560,00
1.26	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2 1/2"	UND	3,00	488.550,00	1.465.650,00	2,00	977.100,00	488.550,00	488.550,00
1.27	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UND	2,00	223.525,00	447.050,00	1,00	223.525,00	223.525,00	223.525,00
1.28	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/2"	UND	4,00	165.425,00	661.700,00	5,00	825.125,00	0,00	0,00
1.29	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UND	4,00	127.425,00	509.700,00	1,00	127.425,00	382.275,00	382.275,00
1.30	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UND	8,00	100.250,00	802.250,00	8,00	802.000,00	100.250,00	100.250,00
1.31	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UND	8,00	72.300,00	578.400,00	5,00	361.500,00	216.900,00	216.900,00
1.32	Suministro e instalación accesorios de 3"	GL	0,00	2.171.325,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.33	Suministro e instalación accesorios de 2 1/2"	GL	0,00	3.401.710,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.34	Suministro e instalación accesorios de 2"	GL	0,00	1.311.350,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.35	Suministro e instalación accesorios de 1 1/2"	GL	0,00	691.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.36	Suministro e instalación accesorios de 1 1/4"	GL	0,00	444.650,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.37	Suministro e instalación accesorios de 1"	GL	0,00	417.505,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.38	Suministro e instalación accesorios de 3/4"	GL	0,00	329.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.39	Conexión a la red y planta de tratamiento de agua potable	GL	1,00	3.619.650,00	3.619.650,00	1,00	3.619.650,00	0,00	0,00
1.40	puesta en marcha y prueba de la PTAP y red de distribución	GL	1,00	4.142.239,00	4.142.239,00	1,00	4.142.239,00	0,00	0,00
20	ITEM NO PREVISTOS				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1	Caja de inspección para vertederos de 60cm*60cm en mampostería	UND	7,00	418.868,00	2.932.076,00	6,00	2.513.208,00	418.868,00	418.868,00
2.2	Suministro e instalación de vertederos	UND	7,00	165.651,00	1.159.557,00	6,00	989.906,00	165.651,00	165.651,00
2.3	Suministro e instalación manual de asfáltica para cruces de acometidas (incluye transporte)	M3	90,62	346.440,00	31.394.382,80	90,62	31.394.382,80	0,00	0,00
2.4	Suministro microreductor y caja prefabricada para microreductor	UND	76,00	273.200,00	20.763.200,00	76,00	20.763.200,00	0,00	0,00
	Subtotal Costo Directo				679.816.275,71		639.194.831,00	40.621.444,71	40.621.444,71
	Administración		22,50%		152.958.862,03		143.813.837,00	9.145.025,03	9.145.025,03
	Imprevistos		2,50%		16.995.406,89		15.979.70,78	1.015.706,118	1.015.706,118
	Unidad		5,00%		33.960.813,79		31.959.741,55	2.001.072,238	2.001.072,238
	Subtotal costos indirectos AUI		30,00%		203.944.882,71		191.758.449,30	12.186.433,41	12.186.433,41
	TOTAL OBRA				\$ 883.761.158,42		\$ 830.953.280,30	\$ 52.807.878,12	\$ 52.807.878,12

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Piedras - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No.007 28 de septiembre de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la interventoría, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$52.807.878,12)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.

En la etapa de controversia, fueron analizados por parte de la profesional (Ing. Civil) de la Contraloría las explicaciones presentadas por el contratista y las pruebas adjuntas, procedimiento que se llevó a cabo con la comparación de las cantidades auditadas y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

verificadas en trabajo de campo, avalando los ítems 1.10, 1.12, 1.13, en los términos presentados en la controversia, validando las longitudes de los tramos de tubería.

*En ese orden de ideas, la cuantificación del presunto hallazgo se disminuye en la suma de \$9.398.984.8, determinándose un presunto hallazgo definitivo en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VENTISEIS CENTAVOS (\$43.408.893.26)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas”.*

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Administración Municipal de Piedras, Tolima
Nit: 800.100.136
Representante legal: **JOHN ALEXANDER PINZON HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES.

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO**
Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué
En calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018

Nombre: **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNANDEZ**
Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, Tolima
En calidad de: Representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018

Nombre: **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**
Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare
En calidad de: Consorciado del Consorcio Redes ChicalA - Interventor del contrato 007 del 28 de septiembre de 2018

Nombre: **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCIA**
Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué
En calidad de: Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018


Nombre: **CESAR AUGUSTO GARCIA RONDON**
Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué
En calidad de: Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, las Compañías Aseguradoras que se relaciona a continuación:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	25 de mayo de 2018

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Póliza	No. 3000356
Vigencia	24 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.
Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	08 de octubre de 2018
Póliza	No. 25-44-101119520
Vigencia	28 de septiembre de 2018 al 28 de mayo de 2023
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$176.782.226.20

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de asignación 104 del 3 de mayo de 2023, folio 1
- Memorando CDT-RM-2023-000001414 del 13 de marzo de 2023, folio 2
- Hallazgo Fiscal N°. 011 del 13 de marzo de 2023, folios 3-26.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 27.
- Copia del Contrato de Obra licitación pública 007 del 28 de septiembre de 2018, folios 28-35.
- Copia de la póliza de cumplimiento del Contrato 007 de 2018, folio 36.
- Copia del Contrato de Interventoría, folios 37-44.
- Póliza seguro de cumplimiento de la Interventoría, folio 45.
- Citación para notificarse del Auto de Apertura 031 de 2023, folios 54-57, 60-65, 70-72, 104-105
- Comunicación a la Compañías de seguros del auto de apertura 031 de 2023, folios 58-59, 66-67
- Comunicación a la Alcaldía Municipal del auto de apertura 031 de 2023, folios 68-69
- Notificación personal del auto de apertura 031 de 2023 a **VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO; CESAR AUGUSTO GARCIA RONDON**, folios 73, 103
- Notificación por Aviso del auto de apertura 031 de 2023, folios 74-87
- Solicitud de copia del expediente, folios 88-89, 98
- Soportes de la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, folios 90-97, 99-100
- Solicitud de aplazamiento de versión por parte de **VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO**, folio 101
- Notificación página web a **EDGAR YESID GALLEGO**, folios 107-108
- Auto de asignación 015 del 8 de febrero de 2024, folio 204
- Auto de asignación 189 del 26 de julio de 2024, folio 206
- Renuncia de poder del apoderado de la **PREVISORA SA**, folio 208
- Memorias de cálculo del contrato 007 de 2018, folios 211-217
- Solicitud de información, folios 225-227
- Respuesta de la Administración Municipal, folios 228-230
- Requerimiento del CNSC, folios 236-241
- Solicitud de visita, folio 249-250
- Información a los implicados de la visita a realizarse el 27 de febrero de 2026, folios 251-254

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Soportes de la representación por parte del Contratista en la vista a realizarse el 27 de febrero de 2026, folios 255-256
- Soportes de la consignación y la certificación de la devolución del detrimento patrimonial enunciado en el acta de visita del 27 de febrero de 2026, folios 274-276

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 16 de mayo de 2023, folios 46-52
- Versiones libres y espontáneas de los señores **LUIS MIGUEL BOCANEGRA; CESAR AUGUSTO GARCIA RONDON; JUAN CARLOS ZARABANDA GARCIA; VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO; EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, folios 113-171, 179-182, 185-203
- Reconocimiento de personería apoderado de la PREVISORA SA, folios 173-177
- Auto que avoca conocimiento, folio 205
- Auto que avoca conocimiento, folio 207
- Auto de pruebas 038 del 4 de julio de 2025, folios 218-224
- Concepto técnico, folios 231-234
- Auto de pruebas 003 del 16 de enero de 2026, folios 232-248
- Acta de visita técnica practicada al interior el contrato de obra 007 del 28 de septiembre de 2018, folios 257-273.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, tal y como lo expone la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal**. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los servidores del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.


El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, así: **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Así las cosas, la materialización del daño dentro de su definición tiene que ser cierto, real y determinable, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el Auto de Apertura No 031 del 16 de mayo de 2023, expedido con ocasión al hallazgo enviado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, notificado debidamente a las partes. La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA**, ya que se incurrió en un presunto daño patrimonial por valor de \$43.408.893,26, al detectar irregularidades en el contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, cuyo objeto era "**Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el Municipio de Piedras, Departamento del Tolima**", por valor de **\$883.911.130.98 M/CTE**, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Auto de Apertura No. 031 de fecha 16 de mayo de 2023, contra los señores: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 y como terceros civilmente responsables **LA PREVISORA SA Y SEGUROS DEL ESTADO SA”**.

Así las cosas el señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNANDEZ**, radica un oficio del 26 de julio de 2023 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2023-000003226 del 27 de julio de 2023, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 113-131).

De igual forma los señores **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCIA** y **CESAR AUGUSTO GARCIA RONDON**, rinden versión libre y espontánea mediante oficio del 27 de julio de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el oficio CDT-RE-2023-00003242/3243 del 27 de julio de 2023 (folios 132-169).

De igual manera el señor **VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO**, mediante oficio del 9 de septiembre de 2023 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, bajo el numero CDT-RE-2023-000003865 del 4 de septiembre de 2023 (folios 181-182), rinde versión libre y espontánea.


De la misma manera el señor **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, radica oficio del 26 de julio de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2023-000004915 del 16 de noviembre de 2023 (folios 185-203), dentro del cual rinde diligencia de versión libre.

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

Se evidencia en el material probatorio el contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018 (folios 28-35); el contrato de Interventoría No. 002 del 10 de octubre de 2018 (folios 37-44).

En el caso concreto, según el objeto de análisis del hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, las obligaciones del contratista **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNANDEZ**, se obliga para con el Municipio a entregar a entera satisfacción el objeto del contrato de obra 007 del 28 de septiembre de 2018, el cual era **“Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el Municipio de Piedras, Departamento del Tolima”**, por valor de **\$883.911.130.98 M/CTE**, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.

Incumplimiento que se dio según el grupo auditor que determinó que revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato de obra 007 del 28 de septiembre de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2018, se pudo establecer que en lo referente a irregularidades en cuanto a cantidades entregadas y pagadas y las realmente encontradas en la visita.


Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 038 del 4 de julio de 2025 (folios 218-220), dentro del cual se estableció lo siguiente:

- Correr traslado del expediente del proceso 112-031-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado. Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.
- Oficiar al Municipio de Piedras Tolima al correo electrónico: alcaldia@piedras-tolima.gov.co, que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-031-2023, lo siguiente:
 - Copia íntegra de las actas de inicio, actas parciales y finales del Contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 debidamente suscrita por las partes.
 - Soporte de los pagos hechos dentro del contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 a favor del contratista CONSORCIO REDES CHICALA y a favor del Interventor CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA 2018.
 - Manual de funciones para el cargo de Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Piedras Tolima, para la vigencia 2018.

Así las cosas mediante oficios CDT-RS-2025-0000003311 del 7 de julio de 2025 y CDT-RS-2025-000002572 del 8 de julio de 2025 (folios 225-227), se solicitó la información referida en el Auto de pruebas anteriormente aludido.

Respuesta que fue dada por parte de la Alcaldía Municipal, mediante oficios CDT-RE-2025—0000003085 del 21 de julio de 2025 (folios 228-230).

Ahora bien en cuanto a correr traslado del expediente del proceso 112-031-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, obra dentro del expediente el informe correspondiente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la voz de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONCEPTO TECNICO

(De acuerdo a auto de pruebas N 038)

ANTECEDENTES:

DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO NUMERO	007
SUSCRIPCIÓN	28 de septiembre de 2018
CONTRATISTA	CONSORCIO REDES CHICALA
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Miguel Bocanegra Hernández
OBJETO	Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima.
VALOR	\$883.911.130,98 M/CTE
PLAZO	Tres (3) meses
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA
SUPERVISIÓN	Paulo Johannes Gallego Garcia- supervisor delegado : Juan Camilo Rivera Medina
ACTA DE INICIO	17/10/2018
ACTA DE TERMINACIÓN	20/12/2018
ACTA DE LIQUIDACIÓN	21/12/2018


Tabla 1 Generalidades contrato

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, identificado con el expediente N° 112-031-2023, se origina en el Hallazgo N° 11, determinado en el informe técnico del 13 de marzo de 2023, como resultado de la atención a la Denuncia N° 023 del año 2021.

La actuación se adelanta por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tras evidenciar la materialización de un daño al patrimonio público del Municipio de Piedras derivado de la ejecución del Contrato de Obra N° 007 del 28 de septiembre de 2018.

Dicho contrato fue suscrito entre el Municipio de Piedras y el Consorcio Redes Chicala, representado legalmente por el ingeniero Luis Miguel Bocanegra Hernández, teniendo por objeto la "Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima", por un valor de \$883.911.130,98 M/CTE y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

El contrato contó con interventoría a cargo del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala y supervisión por parte del señor Paulo Johannes Gallego García, con delegado Juan Camilo Rivera Medina. El acta de inicio fue suscrita el 17 de octubre de 2018, el acta de terminación el 20 de diciembre de 2018 y el acta de liquidación el 21 de diciembre de 2018.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Contrato: 007-28-09-2018

El hallazgo detectado se fundamenta en diferencias técnicas y financieras entre las cantidades y valores reconocidos en el acta de recibo final y los verificados en terreno por la comisión de auditoría, determinándose un valor ejecutado inferior al pagado, configurando un detrimento patrimonial por: \$43.408.893,26 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VENTISEIS).

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL 01/07/2021			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
1 ACUEDUCTO								
1.2	Instalación de tuberías de conducción	M2	642,15	31.900,00	20.420.780,00	638,44	17.940.138,00	2.574.642,00
1.3	Instalación de tuberías de distribución	M2	4.451,07	13.280,00	59.000,00	3.175,14	22.732.420,00	2.988.420,00
1.4	Suministro e instalación de tuberías de conducción para trabajos de la línea 4	M2	635,73	99.000,00	62.930.550,00	635,00	60.770.040,00	2.170.510,00
1.5	Suministro e instalación de tuberías de distribución	M2	1.787,65	26.100,00	46.678.450,00	1.787,25	46.730.325,00	2.550.125,00
1.10	Suministro e instalación de tuberías de conducción PVC 110 de 2 a 10'	UND	20,00	72.500,00	1.450.000,00	20,00	1.450.000,00	0,00
1.11	Suministro e instalación de tuberías de distribución PVC 110 de 2 a 10'	UND	50,00	72.500,00	3.625.000,00	48,00	3.480.000,00	145.000,00
1.21	Suministro e instalación de tuberías de conducción PVC 110 para acomodo	UND	224,00	33.750,00	7.560.000,00	224,00	7.560.000,00	0,00
1.22	Suministro e instalación de tuberías de distribución PVC 110	UND	1,00	396.000,00	396.000,00	1,00	396.000,00	0,00
1.23	Suministro e instalación de tuberías de conducción PVC 110	UND	1,00	498.000,00	498.000,00	1,00	498.000,00	0,00
1.24	Suministro e instalación de tuberías de distribución PVC 110	UND	2,00	293.250,00	586.500,00	2,00	586.500,00	0,00
1.25	Suministro e instalación de tuberías de conducción PVC 110	UND	4,00	123.450,00	493.800,00	4,00	493.800,00	0,00
1.30	Suministro e instalación de tuberías de distribución PVC 110	UND	5,00	186.750,00	933.750,00	5,00	933.750,00	0,00
1.31	Suministro e instalación de tuberías de distribución PVC 110	UND	5,00	72.500,00	362.500,00	5,00	362.500,00	0,00
21	ITEN NO PRESUPUESTO				0,00		0,00	0,00
22	Costo de transporte para entregas de bienes físicos en transporte	UND	1,00	418.000,00	418.000,00	0,00	0,00	418.000,00
23	Suministro e instalación de tuberías	UND	1,00	101.000,00	101.000,00	0,00	0,00	101.000,00
	Subtotal Costo Directo				671.118.270,00		545.428.618,00	125.689.652,00
	Indicador				85.058.542,23	12,68%	10.445.084,4	12,27%
	Indicador				16.968.108,88	2,53%	2.000.000,00	2,37%
	Indicador				41.072.513,05	6,11%	5.000.000,00	5,82%
	Indicador				201.844.142,27	30,06%	240.327.245,17	28,95%
	TOTAL OTRA				1.021.751.138,40		841.222.255,17	180.528.883,23

Tabla 2 Relación hallazgos auditoria.

CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A REVISIÓN DE VERSIONES LIBRES DE LOS IMPLICADOS:


De acuerdo al expediente en la relación del documento con asunto: *Controversia y notificación al AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°31 DE 2023 Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima.*

Ítems 1.2, 1.3 y 1.4

Se realiza el análisis técnico con fundamento en las pruebas documentales que reposan en el expediente, particularmente en lo referente a los ítems **1.2, 1.3 y 1.4**. Durante la revisión se validaron las memorias de cálculo y se evidenció que, a partir de las modificaciones efectuadas al contrato, resultaba necesario considerar los cambios posteriores a los diseños iniciales.

Asimismo, se determinó que existe una relación directa de concordancia y dependencia técnica entre dichos ítems, por lo que las cantidades registradas en cada uno de ellos deben guardar coherencia y estar debidamente vinculadas con la tubería total instalada. La falta de correspondencia en dichas cantidades o la ausencia de Soporte técnico que

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

justifique las variaciones constituirían un elemento relevante dentro del hallazgo fiscal identificado.

En este caso, los ítems 1.2 (*Excavación manual en conglomerado*), 1.3 (*Excavación mecánica en conglomerado*) y 1.4 (*Relleno en arena lavada y apisonada para traque de tubería*) guardan estricta relación con la longitud total de tubería del proyecto y cumplen con las medidas de excavación y llenado establecidas en los diseños y en la normativa técnica vigente.

En consecuencia, se valida que los ítems 1.2, 1.3 y 1.4 presentan cantidades coherentes con las condiciones de la obra, aceptándose las cantidades relacionadas y pagadas en el acta final, así como las soportadas en las memorias de cálculo, sin que se derive de ellos un valor que configure detrimento patrimonial.

Ítem 1.5:


Para el presente ítem, el análisis se realiza siguiendo la misma metodología aplicada a los ítems 1.2, 1.3 y 1.4, con la diferencia de que, al momento de efectuar el llenado, debe considerarse un aspecto adicional: la tubería instalada posee un volumen propio, el cual debe ser descontado del total del material de lleno proyectado, de acuerdo con la excavación ejecutada.

Este mismo criterio se aplicó previamente en el cálculo correspondiente a la cama de arena, garantizando que las cantidades registradas reflejen de manera precisa las condiciones reales de ejecución de la obra.

Relación volumen tubería instalada para descuento						
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	D. p. int.	D. m.	Volumen m ³
1.7	Suministro e instalación de tubería de 3" RDE 22.55 Línea de distribución	M.L.	435	3	0.0703	3.0568
1.8	Suministro e instalación de tubería de 3" RDE 21 Línea de distribución	M.L.	360	3	0.0633	2.2988
1.9	Suministro e instalación de tubería de 2" RDE Línea de distribución	M.L.	520	2	0.0520	2.7040
1.10	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21 Línea de distribución	M.L.	1037	1.5	0.0351	3.6311
1.11	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21 Línea de distribución	M.L.	600	1.25	0.03175	1.9050
1.12	Suministro e instalación de tubería de 1" RDE 21 Línea de distribución	M.L.	1293	1	0.0254	3.2854
1.13	Suministro e instalación de tubería de 3/4" RDE 21 Línea de distribución	M.L.	1373.58	0.75	0.01923	2.6233
total						8.36

Tabla 3 Cálculo volumen tubería instalada

De acuerdo con lo anterior, se presenta una diferencia de 8,36 m³ de lleno correspondiente al volumen total de la tubería instalada, que debió ser descontada del cálculo de relleno proyectado. Dicha diferencia representa material no ejecutado en la obra, pero sí reconocido y pagado en el acta final, configurando así una variación entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado. Este hecho constituye un elemento técnico relevante dentro del hallazgo fiscal, por cuanto implica el pago de volúmenes que no corresponden a material incorporado en la obra, contrariando los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con lo anterior, se presenta una diferencia de 8,36 m³ de lleno correspondiente al volumen total de la tubería instalada, que debió ser descontada del cálculo de relleno proyectado. Dicha diferencia representa material no ejecutado en la obra, pero sí reconocido y pagado en el acta final, configurando así una variación entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado. Este hecho constituye un elemento técnico relevante dentro del hallazgo fiscal, por cuanto implica el pago de volúmenes que no corresponden a material incorporado en la obra, contrariando los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Ítems 1.15 y 1.16:

Los ítems **1.15** y **1.16** se validan con base en las cantidades registradas y pagadas en el acta final, considerando que se encuentran directamente relacionados con el ítem **1.23** (*Suministro e instalación de micromedidor y caja prefabricada para micromedidor*).

La coherencia técnica exige que la sumatoria de las cantidades correspondientes a los ítems **1.15**, **1.16**, **1.17**, **1.18**, **1.19**, **1.20** y **1.21** coincida con el total de unidades registradas en el ítem **1.23**, dado que el número de acometidas instaladas debe corresponder exactamente al número de micromedidores suministrados e instalados.

Contrato: 007-28-09-2018

Por lo tanto, se valida el argumento entregado en versión libre, al encontrarse consistencia entre las cantidades de acometidas y las de micromedidores registradas en el acta final y soportadas en la documentación contractual.

Ítem 1.23:

De acuerdo con el argumento presentado en versión libre, se procedió a verificar las actas de entrega a propietarios, las cuales reposan en el archivo contractual. En dicha revisión se constató la existencia de **224 actas de entrega**, correspondientes a igual número de micromedidores instalados.


La cantidad verificada coincide con la registrada y pagada en el acta final, por lo que se valida este ítem y se confirma la correspondencia entre lo ejecutado y lo cancelado, sin que se identifique diferencia que configure detrimento patrimonial.

Ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1, 2.2:

Para los ítems **1.25**, **1.26**, **1.27**, **1.29**, **1.30** y **1.31**, si bien en la versión libre se aportan fotografías y explicaciones relacionadas con distintos ítems previamente analizados, se considera necesario efectuar una visita técnica de verificación en obra con el fin de constatar las cantidades finales realmente ejecutadas.

Es importante señalar que, durante el proceso de auditoría, se elaboró un acta de campo suscrita por los intervinientes, la cual sirvió como base para la determinación de las cantidades registradas en el informe técnico.

En el caso particular de los ítems **2.1** y **2.2**, se indicó en versión libre que fueron objeto de reposición por parte de la Administración Municipal; sin embargo, esta circunstancia debe ser corroborada mediante verificación en sitio, a fin de confirmar su ejecución y garantizar la correspondencia entre lo pagado y lo efectivamente instalado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credibilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ITEM DE OBRA N°		ENTIDAD						
OBJETO DEL CONTRATO								
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACION AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
	Relevo en material seleccionado en el excavación	M ³	3782.64	\$ 29.789,00	\$ 112.344.408,00	3774,28	\$ 112.096.134,72	\$ 248.273,28
1.1	Suministro e instalación de valvula en bob PVC de 2"	UND	3	\$ 796.560,00	\$ 2.389.680,00	2,00	\$ 1.593.120,00	\$ 796.560,00
1.2	Suministro e instalación de valvula en bob PVC 2 1/2"	UND	3	\$ 488.550,00	\$ 1.465.650,00	3,00	\$ 977.100,00	\$ 488.550,00
1.3	Suministro e instalación de valvula en bob PVC 2"	UND	2	\$ 223.525,00	\$ 447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	\$ 223.525,00
1.4	Suministro e instalación de valvula en bob PVC 1 1/4"	UND	4	\$ 127.425,00	\$ 509.700,00	1,00	\$ 127.425,00	\$ 382.275,00
1.5	Suministro e instalación de valvula en bob PVC 1"	UND	8	\$ 100.350,00	\$ 802.800,00	8,00	\$ 802.800,00	\$ 100.350,00
1.6	Suministro e instalación de valvula en bob PVC 3/4"	UND	8	\$ 77.200,00	\$ 578.400,00	5,00	\$ 361.500,00	\$ 216.900,00
1.7	Caja de inspección para vertederos de 60cm x60cm en mampostería	UND	7	\$ 418.868,00	\$ 2.933.076,00	6,00	\$ 2.533.208,00	\$ 418.868,00
1.8	Suministro e instalación de vertederos	UND	7	\$ 165.651,00	\$ 1.159.557,00	6,00	\$ 993.906,00	\$ 165.651,00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 679.816.275,71		\$ 676.775.423,43	\$ 3.040.852,28
Adicionalidad			20%		\$ 135.963.255,01		\$ 135.963.255,01	\$ 0,00
Impuestos			2%		\$ 13.596.325,51		\$ 13.596.325,51	\$ 0,00
TOTAL			22%		\$ 827.375.854,23		\$ 827.375.854,23	\$ 0,00
VALOR TOTAL OBRA CIVIL					\$ 827.375.854,23		\$ 827.375.854,23	\$ 0,00

Tabla 4 Relación item hallazgo Final.

Contrato: 007-28-09-2018

Conclusión General

Del análisis técnico realizado, se concluye que:


- Los ítems 1.2, 1.3, 1.4, 1.15, 1.16 y 1.23 cuentan con soporte documental y técnico suficiente, validando la correspondencia entre lo ejecutado y lo pagado.
- El ítem 1.5 presenta diferencia técnica y económica por 8,36 m³ de relleno no ejecutado pero pagado, con incidencia fiscal.
- Los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2 requieren visita de campo para confirmar cantidades y ejecución, manteniéndose bajo observación dentro del hallazgo fiscal.

Una vez puesto a disposición para evaluación técnica el expediente correspondiente al proceso N.º 112-031-2023, se procedió a verificar y validar tanto el material probatorio trasladado en el hallazgo como aquel recaudado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Durante esta revisión se evidenció que, por un error involuntario, la auditora responsable del proceso omitió incorporar el expediente de la Licitación Pública N.º 007 de 28 de septiembre de 2018, el cual contiene pruebas suficientes, pertinentes y conducentes para el pronunciamiento final. Entre estas pruebas se destacan las actas de entrega de micromedidores y cajas prefabricadas para los mismos, que soportan y validan el pago de los ítems correspondientes, las cuales se encuentran de la carpeta 9 folio 2111 a la carpeta 10 folio 2334.

En atención a lo anterior, se adjunta al presente informe técnico el archivo digital completo del proceso de Licitación Pública N.º 007-28-2018, a fin de que sea incorporado formalmente como prueba para sustentar el pronunciamiento final dentro del proceso de responsabilidad fiscal.


Ing. Germán Darío Hernández Herrera
 Profesional Universitario DCFMA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Consecuente con lo anterior se decretó el auto de pruebas 003 del 16 de enero de 2026 (folios 242-245), dentro del cual se resuelve lo siguiente:

- Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Municipio de Piedras – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2, que conforman el hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, correspondiente a la ejecución del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, visita solicitada por el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del informe rendido y obrante a folios 231-233.


Visita que fue realizada el día 27 de febrero de 2026, dentro de la cual se levantó un acta (folios 257-272), dentro de la cual arrojó entre otros lo siguiente:

DESARROLLO Y RESULTADO DE LA VISITA

En atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2023, se llevó a cabo visita técnica al municipio de Piedras, previa instalación formal de la diligencia con la asistencia de los comparecientes y funcionarios firmantes del acta correspondiente.

Una vez instalada la visita, se procedió a realizar el recorrido de verificación en campo, el cual contó con el acompañamiento de la secretaria de Planeación Municipal y dos (2) funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos del municipio, quienes participaron en la identificación y ubicación de los elementos objeto de análisis dentro del presente proceso.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Cabe precisar que el recorrido se efectuó en una única jornada, durante la cual se fueron identificando y verificando los diferentes ítems materia de investigación. En consecuencia, el presente informe contiene:

1. Tabla consolidada de los hallazgos evidenciados en campo y actualizada del detrimento patrimonial, conforme a lo verificado durante la visita.
2. Anotaciones técnicas del procedimiento realizado.
3. Registro fotográfico general como soporte probatorio de lo observado.

Lo anterior se presenta para efectos de dejar constancia técnica y probatoria dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en curso.

1. Tabla consolidada de los hallazgos evidenciados en campo y actualizada del detrimento patrimonial, conforme a lo verificado durante la visita.


ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACION AUDITORIA		DIFERENCIA			
			CANTIDAD	V/R UNIT	CANTIDAD	V/R TOTAL				
	Revisión en material suministrado por el contratista	UND	1782,64	\$ 26.2981,00	\$ 46.844.406,66	1774,36	1774,36	\$ 117.096.114,72	\$ 349.273,78	Se mandara que se acuerde a caption del informe tecnico de justo de
	Construcción e instalación de valvula en zona PVC de 2"	UND	1	\$ 796.560,00	\$ 7.394.480,00	1,00	1,00	\$ 1.501.110,00	\$ 796.560,00	chequeo en campo
	Construcción e instalación de valvula en zona PVC de 2 1/2"	UND	1	\$ 488.550,00	\$ 1.453.530,00	1,00	1,00	\$ 1.415.650,00	\$ 437.880,00	Se verifican 1 und en campo
	Construcción e instalación de valvula en zona PVC de 3"	UND	1	\$ 222.575,00	\$ 447.850,00	1,00	1,00	\$ 222.575,00	\$ 225.275,00	Queda igual que auditoria
	Construcción e instalación de valvula en zona PVC de 4"	UND	4	\$ 122.425,00	\$ 489.700,00	1,00	1,00	\$ 122.425,00	\$ 367.275,00	Queda igual que auditoria
	Construcción e instalación de valvula en zona PVC de 5"	UND	1	\$ 198.250,00	\$ 972.250,00	8,00	8,00	\$ 802.880,00	\$ 169.370,00	Queda igual que auditoria
	Instalación de tubería para conexión de línea de distribución	UND	8	\$ 22.800,00	\$ 182.400,00	5,00	5,00	\$ 164.550,00	\$ 17.850,00	Queda igual que auditoria
	Instalación de tubería para conexión de línea de distribución	UND	1	\$ 414.660,00	\$ 2.432.670,00	6,00	6,00	\$ 2.513.208,00	\$ 81.538,00	Queda igual que auditoria
	Construcción e instalación de tubería	UND	1	\$ 163.611,00	\$ 1.154.312,00	6,00	6,00	\$ 693.928,00	\$ 460.384,00	Queda igual que auditoria
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 479.816.225,11			\$ 372.261.774,11	\$ 107.554.451,00	
	Indicador de costo				\$ 156.268.200,00			\$ 156.268.200,00	\$ 0,00	
	Indicador de costo				\$ 18.189.998,82			\$ 18.189.998,82	\$ 0,00	
	TOTAL				\$ 654.274.422,73			\$ 546.720.972,93	\$ 107.554.451,00	
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL				\$ 654.274.422,73			\$ 546.720.972,93	\$ 107.554.451,00	

2. Anotaciones técnicas del procedimiento realizado.

Se dio inicio al recorrido técnico en el sector del Pozo Elevado, continuando por los sectores de Manga Los Rodríguez y Chicalá, y finalizando en el sector denominado El Rincón de Chicalá, finca Pequín.

Durante la diligencia se contó con el acompañamiento del ingeniero Diego Fernando Navarro Gómez, designado por el contratista, quien aportó un plano en formato DWG que sirvió inicialmente como insumo técnico para la localización de la línea de distribución, así como de sus accesorios (válvulas y ventosas).

No obstante, a medida que avanzó la verificación en campo, se evidenció que el plano suministrado no coincidía plenamente con la ubicación real de la red de distribución y sus elementos complementarios. En efecto, se identificaron accesorios existentes en terreno

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que no se encontraban representados en el plano, así como puntos señalados en dicho documento donde no fue posible constatar la existencia de los elementos allí indicados.

Ante estas inconsistencias, se procedió a realizar verificación visual directa en cada punto y, cuando fue necesario, se acudió a las referencias y apreciaciones técnicas de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos que acompañaron la diligencia. Sin embargo, se deja expresa constancia de que ninguno de los asistentes tenía certeza técnica sobre la ubicación exacta de los elementos objeto de verificación, situación que evidencia deficiencias en la trazabilidad, georreferenciación y soporte técnico de la obra ejecutada.

La ausencia de información precisa, planos actualizados y localización verificable de los accesorios instalados dificultó de manera significativa el desarrollo de la diligencia, generando limitaciones objetivas para la comprobación física integral de los ítems evaluados y afectando la adecuada culminación del recorrido.

El recorrido fue finalizado a solicitud de los implicados presentes en la diligencia, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta correspondiente.


Ahora bien, teniendo en cuenta que las cantidades de obra verificadas en campo no resultan suficientes para desvirtuar el hallazgo fiscal formulado respecto de los ítems evaluados, y que dichas cantidades tampoco superan las determinadas en la auditoría inicial, se mantienen para efectos del proceso las cantidades establecidas en el informe de auditoría que dio origen al hallazgo, al no haberse aportado elementos técnicos idóneos que permitan modificar o reducir la cuantificación inicialmente establecida.

Por lo expuesto anteriormente, y toda vez que dentro de la presente etapa procesal no se allegaron elementos técnicos ni probatorios suficientes que desvirtúen los hechos objeto de análisis, se mantiene para efectos de la investigación la cuantificación del detrimento patrimonial en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.317.992,17)

Al presente proceso se incorporará como prueba el plano enviado por el ingeniero Diego Fernando Navarro Gómez, en calidad de representante del contratista en formato DWG, este será incorporado al expediente en un CD.

Adicional a eso un registro fotográfico de la etapa constructiva en formato Docx enviado por Diego Fernando Navarro Gómez.

Debido a la visita hecha el día 27 de febrero de 2026, el contratista resarcó el daño, soporte que envió a través del oficio radicado CDT-RE-2026-000000957 del 16 de marzo de 2026 (folios 274 al 276), como se detalla a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

226

LAMICON

Porre - Casanare 16 de marzo de 2023

Señores:
Contraloría del Tolima
Ata. Ing. German Daza Hernandez
Dr. Jairo Núñez

ASUNTO: Proceso de responsabilidad fiscal 112-031-2023.

Cordial saludo.

Por medio de la presente enviamos copia del recibo de pago, recibo de consignación y certificado de municipio de Piedras Tolima, asociado de Hacerlo del municipio por valor de \$3.317.933 por concepto de pago de devolución de dinero producido de un proceso de responsabilidades fiscal N° 112-031-2023 ante la contraloría departamental del Tolima que cursa en contra del contrato de obra, intervención y municipio de Piedras Tolima, del contrato de obra N° 007 de 23 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue la Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda chacala y mangá de los Rodríguez del Municipio de Piedras Tolima, según auto de pruebas N° 003 del 16 de enero de 2023.

Lamicon Ingeniería sas con NIT 900.521.163-2 como empresa contratada para la ejecución de obra, del CONSORCIO REDES CHICALA realiza dicho pago y solicitamos al cierre del proceso.

Agradecemos la atención.

Luis Miguel Bocanegra H

LUIS MIGUEL BOCANEGRA H
REPRESENTANTE LEGAL
LAMICON INGENIEROS SAS Y E. CONSORCIO REDES CHICALA

Dirección: CR 18 2 89 BRR LA LIBERTAD PORRE CASANARE
Correo electrónico: l.bocanegra@lamiconingenieros.com
Teléfono: 3194724332

226

LAMICON

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.077.000-9
6/2/2025 11:33:7 Casanare. Kiosquillo

Oficina: 9658-CR REVAL YEPRA
Terminal: 10.0.43.1 Dirección: 346322071

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: 63.217.333 00
Costo de la transacción: 10 00
Iva del cobro: 10 00
RF del cobro: 60 00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 18128 REDES REDES
MUNICIPIO DE PIEDRAS-RR
Ref 1. 300221163
Ref 2. DEVOLUCIONCONTRATO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se realizó correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá a) 5948500 resto de

Dirección: CR 18 2 89 BRR LA LIBERTAD PORRE CASANARE
Correo electrónico: l.bocanegra@lamiconingenieros.com
Teléfono: 3194724332

226

LAMICON

Porre - Casanare 12 de marzo de 2023

Señores:
Alcaldía Municipal de Piedras Tolima
Ata. Edra Angie Jimena Salaverde Cuenca
Directora Financiera y presupuestal
Municipio

ASUNTO: Solicitar recibo de pago de consignación derivado del proceso de responsabilidad fiscal 112-031-2023 ante la contraloría departamental del Tolima.

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos a la secretaría de Hacienda del municipio recibo de pago de la consignación realizada el día 06 de marzo de 2023 a las 11:30 am a la cuenta N° 001000364 del Banco Agrario a nombre del Municipio de Piedras Tolima por el valor de \$3.317.933 por concepto de pago de devolución de dinero producido de un proceso de responsabilidades fiscal N° 112-031-2023 ante la contraloría departamental del Tolima que cursa en contra del contrato de obra, intervención y municipio de Piedras Tolima, del contrato de obra N° 007 de 23 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue la Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda chacala y mangá de los Rodríguez del Municipio de Piedras Tolima, según auto de pruebas N° 003 del 16 de enero de 2023.

Lamicon Ingeniería sas con NIT 900.521.163-2 como empresa contratada para la ejecución de obra, realiza dicho pago, agradecemos enviar recibo al correo electrónico que aparece en el día de hoy.

Agradecemos la atención.

Luis Miguel Bocanegra H

LUIS MIGUEL BOCANEGRA H
REPRESENTANTE LEGAL
LAMICON INGENIEROS SAS Y E. CONSORCIO REDES CHICALA

Dirección: CR 18 2 89 BRR LA LIBERTAD PORRE CASANARE
Correo electrónico: l.bocanegra@lamiconingenieros.com
Teléfono: 3194724332

Municipio de Piedras
Departamento del Tolima
NIT. 690.900.036-4

LA DIRECTORA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS-TOLIMA

CERTIFICA:

Que la empresa LAMICON INGENIEROS SAS, identificado con NIT No. 900.521.163-2, se encuentra a PAZ Y SALUDO con el Municipio de Piedras-Tolima, por concepto del pago de la anotación inscrita por la contraloría departamental del Tolima, registrada bajo responsabilidad fiscal 112-031-2023.

El pago correspondiente fue verificado en la cuenta bancaria autorizada del municipio, Cuenta Corriente Banco Agrario No. 0041000364, según comprobante de pago expedido por el interesado, y revisado en los sistemas internos de recaudo de esta Organización.

El presente act y afijo en copia a solicitud del interesado, para los fines pertinentes ante la Contraloría Departamental del Tolima y demás instancias que así lo requieran.


Se firma en Piedras Tolima, a los veos (12) días del mes de marzo de 2023.

Atentamente,

Angie Jimena Salaverde Cuenca


ANGIE JIMENA SALAVERDE CUENCA
Directora Financiera y presupuestal
Municipio de Piedras-Tolima

Presente El señor Fernando Rangel B. - Act. administrativo



Ahora bien, en la visita adelantada el 27 de febrero se estableció en valor de \$3.317.992,17 como detrimento patrimonial y el valor objeto de consignación por parte del señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA H**, representante legal de LAMICON INGENIEROS SAS Y CONSORCIO REDES CHICALA fue por valor de \$3.317.933,00 quedando una diferencia de \$59,17, valor que no se tendrá en cuenta, puesto que por economía procesal no se podría adelantar un proceso de responsabilidad por este monto, además no representa un detrimento patrimonial significativo que afecte el interés público del municipio. Es evidente el resarcimiento del valor del daño patrimonial ocasionado.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Prueba de ello lo establece la certificación de la Alcaldía Municipal (folio 276 anverso), como se demuestra a continuación:

LA DIRECTORA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS -TOLIMA

CERTIFICA:

Que la empresa **LAMICON INGENIERO SAS**, identificado con NIT No. 900.521.163.-2, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Piedras -Tolima, por concepto del pago de la sanción impuesta por la contraloría departamental del Tolima, registrada bajo responsabilidad fiscal 112-031-2023.

El pago correspondiente fue verificado en la cuenta bancaria autorizada del municipio, Cuenta Corriente Banco Agrario No. 6641000034-4, según comprobante de pago aportado por el interesado, y revisado en los sistemas internos de recaudo de esta Dirección.


El presente paz y salvo se expide a solicitud del interesado, para los fines pertinentes ante la Contraloría Departamental del Tolima y demás entidades que así la requieran.

Se firma en Piedras-Tolima, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,




ANGIE JIMENA SAAVEDRA CUENCA
 Director Financiero y presupuestal
 Municipio de Piedras-Tolima

Proyecto/ Elabore: Fernando Rengifo S. - Aux. administrativo 

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas e incorporadas al proceso bajo el rad. 112-031-2023, dan lugar a que este Despacho de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, es necesario proceder a emitir auto de archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).*

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal al señor **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Cesar Augusto García Rondón**, toda vez que con el pago del daño patrimonial estimado en **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.317.933) M/CTE**, se extrae al cumplimiento de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a la respectiva cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:


REAPERTURA. *Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

Grado de consulta. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)*

Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, garante, a las siguientes Compañías de seguros, **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT. 860.002.400-2, póliza de Manejo Oficial No. 3000356, expedida el 25 de mayo de 2018, con vigencia del 24 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019, riesgo Delitos contra la Administración Pública y una valor Asegurado de \$50.000.000,00; **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el NIT. 860.009.578-6, póliza de Cumplimiento No. 25-44-101119520, con fecha de Expedición 08 de octubre de 2018, vigencia del 28 de septiembre de 2018 al 28 de mayo de 2023, riesgo Cumplimiento del contrato y una valor Asegurado de \$176.782.226.20, por las razones señaladas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

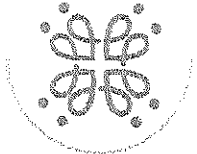
ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Piedras Tolima al correo electrónico: alcaldia@piedras-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los presuntos implicados **Víctor Hugo Sánchez Campuzano y otros**.


ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.


ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el Archivo Físico del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal